



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio,

28 de Febrero de 2020

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2018 00266 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** Hernando Ramírez Rodríguez  
**DEMANDADO:** NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta el Informe secretarial que antecede, y realizada la notificación de la demanda a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (fl.47 vto y 48), a la PROCURADORA 205 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA (fl.46) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fl.47), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone:

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (fl.49 al 55).

**SEGUNDO:** Se reconoce personería a la Doctora **ANA CENETH LEAL BARÓN**, como apoderada de la **NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en los términos del poder visto a folio 56 al 58 del expediente.

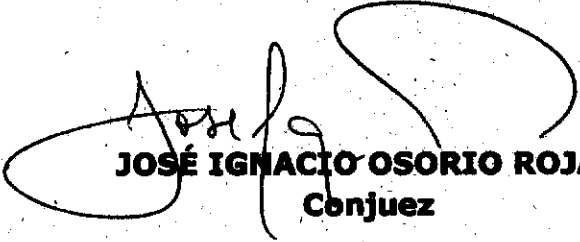
**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, 19 Mayo 2020 a las 2 pm., la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

**CUARTO:** En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

**SEXTO:** Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JOSÉ IGNACIO OSORIO ROJAS**  
Conjuez

EGM

|                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                      |
| JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO<br>DE VILLAVICENCIO                                                                                    |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>                                                                                                              |
| El auto de fecha <u>28</u> de <u>02</u> de 2020 se notificó a las<br>partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>9</u> del <u>2</u> de<br><u>03</u> de 2020. |
| <br>ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR<br>Secretaria                        |